



## VERBAL SUMARIO SIMULACION RELATIVA

Radicado: 2021-00209  
Demandante (s): MARLENE DEL CARMEN CHIRINOS ROMERO  
Demandado (s): JHON FRANKY MUÑOZ PIMIENTO y MISAEL MUÑOZ MAYORGA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 08 de septiembre de 2021.



**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Verbal Sumario de Simulación Relativo de Contrato, formulada a través de apoderado judicial por **MARLENE DEL CARMEN CHIRINOS ROMERO** contra **JHON FRANKY MUÑOZ PIMIENTO y MISAEL MUÑOZ WANDURRAGA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 26 ibídem, ya que no se determina la cuantía de este proceso.
2. Incumple con lo indicado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que la pretensión segunda de la demanda no corresponde a los hechos de la misma, atendiendo que todos apuntan a la simulación del contrato y no a la nulidad del mismo. Tampoco se observa que se hayan acumulado pretensiones.
3. Incumple lo establecido por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 ibídem, como quiera que no se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, y si bien se solicitó medida cautelar dicha petición no es clara ni indica que se pretende con ella para efectos de decretarla, tampoco se aportó la caución en los términos fijados por el numeral 2 del artículo 590 del estatuto procesal, requisito *sine qua non* para acudir directamente al juez sin la conciliación prejudicial.

Para admitir la demanda sin cumplir con el requisito de la conciliación debe solicitar medidas cautelares y prestar caución por el 20% del valor o la cuantía que establece el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso.

4. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos, para presumir su autenticidad.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

65650

5. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que no se indicó la dirección física donde el demandante y su apoderada judicial



## VERBAL SUMARIO SIMULACION RELATIVA

Radicado: 2021-00209  
Demandante (s): MARLENE DEL CARMEN CHIRINOS ROMERO  
Demandado (s): JHON FRANKY MUÑOZ PIMIENTO y MISAEL MUÑOZ MAYORGA

recibirán notificaciones.

6. Incumple lo indicado por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó la dirección electrónica o canal digital de la parte de madada o la manifestación de que no posee.
7. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Verbal Sumario de Simulación Relativo de Contrato, formulada a través de apoderado judicial por **MARLENE DEL CARMEN CHIRINOS ROMERO** contra **JHON FRANKY MUÑOZ PIMIENTO y MISAEL MUÑOZ WANDURRAGA**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: NEGAR** el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **DANIEL ANDRES VARGAS GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.335.371 expedida en Bogotá, y portador (a) de la T.P. No. 279.655 del C.S de la Judicatura, hasta que subsane las falencias encontradas al poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9bd276abe52fea36c8fe73b38b41f68b4ee17c39a05a826fca308bbae417533



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
San Gil – Santander**

**VERBAL SUMARIO SIMULACION RELATIVA**

**Radicado:** 2021-00209  
**Demandante (s):** MARLENE DEL CARMEN CHIRINOS ROMERO  
**Demandado (s):** JHON FRANKY MUÑOZ PIMIENTO y MISAEL MUÑOZ MAYORGA

Documento generado en 14/09/2021 03:08:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>